

Estatutos AEXA

TITULO PRIMERO: Nombre, fines, domicilio y duración.

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de "Asociación de Ex-Alumnos de la Universidad Técnica Federico Santa María", queda constituida una corporación civil que tiene por fines:

- a) Mantener lo sentimientos de amistad y compañerismo que existieron durante los años de estudios en la Universidad, con todos los Ex-Alumnos de la misma;
- b) Relacionar a todos los Ex-Alumnos con los Organismos de la Universidad Técnica Federico Santa María;
- c) Elevar en lo posible el bienestar de todos sus asociados, mediante una cooperación mutua;
- d) Contribuir al desarrollo de la industria y en general de la técnica chilena. Bajo este aspecto será un centro de divulgación y consulta, alcanzando sus beneficios no sólo a sus asociados, sino también a cualquier persona que solicite su cooperación en este sentido;
- e) Contribuir y cooperar en lo posible para dar y obtener ayuda económica en favor de la Universidad Técnica Federico Santa María y sus organismos, y en favor del alumnado de la misma, estimulando a éste en sus estudios e iniciativas, aparte de la ayuda económica que se le pueda proporcionar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación no podrá ocuparse en forma alguna de asuntos ajenos a los comprendidos o relacionados con los fines indicados.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio legal de la Corporación es la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio del domicilio de las Juntas Locales a que se refieren estos Estatutos, reconocidos por el Directorio.

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración y el número de sus socios son ilimitados.

TÍTULO SEGUNDO: De los socios.

ARTICULO QUINTO: La Asociación tendrá socios activos, fundadores, cooperadores y honorarios.

ARTICULO SEXTO: Son socios activos:

- a) Los alumnos Egresados de la Universidad Técnica Federico Santa María, que hayan terminado sus estudios y hubieran sido graduados en cualquiera de sus asignaturas por la Universidad y cuya solicitud haya sido aprobada por el Directorio;
- b) Los alumnos egresados de la misma Universidad, que sin llenar los requisitos de la letra a), hayan permanecido por lo menos dos años en la Universidad Técnica Federico Santa María, y cuya solicitud haya sido recomendada favorablemente por la Comisión de Admisión formada por un miembro del Directorio y los Presidentes de la Comisión de Bienestar, de Informaciones y Comisión Técnica, y sea aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son socios cooperadores aquellos, que, aceptados por el Directorio, contribuyen con su cuota u otros servicios eficaces, al sostenimiento y progreso de la Institución.

ARTÍCULO OCTAVO: Son socios honorarios aquellos a quienes la Asamblea General de socios acuerde esta distinción en vista de sus méritos o por servicios de importancia, que comprometan la gratitud de la Asociación.

ARTÍCULO NOVENO: Son socios fundadores los asistentes a la Asamblea de fundación del diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, celebrada en el Auditorio Principal de la Universidad Técnica Federico Santa María.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para ingresar a la Asociación será necesario llenar el formulario de solicitud, el cual debe venir acompañado de la cuota de incorporación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias, de asistencia mutua y demás obligaciones pecuniarias establecidas en los Estatutos;
- b) Aportar su cooperación personal para los fines sociales;
- c) Desempeñar los cargos que la Asociación le encomiende;
- d) Asistir a las Asambleas y reuniones.
- e) Guardar el debido respeto a los dirigentes y asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son derechos de los socios:

- a) El uso y goce conforme a los reglamentos, de los bienes sociales destinados a tal objeto;
- b) Gozar de los beneficios que la Asociación otorgue a sus socios;
- c) Elegir y ser elegidos en cargos directivos;
- d) Tener voz y voto en las Asambleas y reuniones de socios;
- e) Hacer valer todos los derechos que le franquean estos Estatutos e imponerse de la Contabilidad, correspondencia y libro de actas de la corporación;
- f) Solicitar citación a Junta General Extraordinaria, indicando el objeto, en solicitud escrita firmada por la tercera parte de los miembros de la Corporación;
- g) Conferir poder especial para ser representado en las Asambleas, mediante carta poder o documento notarial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El socio que no cumple con sus obligaciones podrá ser amonestado, suspendido o eliminado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son causales de amonestación; las faltas al orden durante las Asambleas y las faltas de consideración y respeto a los consocios.

Son causales de suspensión; el simple retardo en el pago de las cuotas sociales; el desacato a los acuerdos del Directorio o de las Asambleas y el haber tenido tres amonestaciones durante el año calendario.

Son causales de eliminación; el atraso en el pago de las cuotas sin causa justificada, por un período mayor a un año calendario; y el incumplimiento reiterado de los Estatutos, reglamentos y acuerdos, que le hayan causado dos suspensiones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las medidas de amonestación las aplicará el Directorio.

Las medidas de suspensión las aplicará el Directorio, dando cuenta a la más próxima Asamblea de socios.

Todas estas sanciones tendrán la duración que el Organismo respectivo acuerde, y podrán quedar sin efecto en cualquier momento, contando con el voto de los dos tercios del Directorio o de la Asamblea, en su caso. El afectado será citado para que presente sus descargos, antes de ser sancionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El socio podrá renunciar a la asociación sin expresar causa.- La renuncia se cursará si estuviere al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones pecunarias con la corporación: Podrá reincorporarse y en tal caso será considerado, para todos los efectos como nuevo socio.

TÍTULO TERCERO: De Las Autoridades

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Dirección y Administración de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto de cinco personas, socios de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Si por cualquier circunstancia no se efectuare la elección anual, continuarán en sus cargos los Directores del período anterior hasta que se realice la elección, acto que el Directorio procurará que se verifique a la brevedad posible, convocando al acto eleccionario y asamblea respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. El quórum para las reuniones será de cuatro miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El cargo de Director es indelegable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las reuniones del Directorio se efectuarán en Valparaíso o en Santiago, según lo estimen sus miembros. En caso de no existir acuerdo, el Directorio sesionará en Valparaíso y en Santiago alternativamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los acuerdos del Directorio deberán ser tomados por mayoría absoluta, salvo los casos previstos en los Estatutos, que se requieran un número de votos diferentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas, las cuales serán leídas y aprobadas en la reunión siguiente. Las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario, o quienes los reemplacen en las sesiones respectivas.

Podrá convenirse llevar a efecto los acuerdos sin esperar la aprobación del acta, debiendo dejarse constancia en ella de esta circunstancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio electo deberá reunirse dentro de los cinco días siguientes a su elección, con el objeto de designar Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones del Directorio;

- a) Activar y controlar la marcha de la Institución; administrar y cuidar de los bienes y fondos sociales y determinar su inversión;
- b) Dictar y reformar los reglamentos internos, sometiéndolos a la aprobación de la asamblea;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos del Directorio y de las asambleas;
- d) Nombrar, contratar, remover y fijar las obligaciones de los empleados o personas cuyos servicios requiera la Corporación y hacer efectivas las responsabilidades pertinentes;
- e) Nombrar las comisiones permanentes y eventuales que juzgue necesarias;
- f) Proponer a la Asamblea de socios el valor de la cuota ordinaria y extraordinarias, y aprobar el cálculo de entradas y presupuesto de gastos para cada ejercicio anual;
- g) Acordar la celebración, modificación, prórroga y término de toda clase de contratos y actos sobre bienes de cualquier naturaleza que deba realizar el Presidente de la Asociación, sea para adquirir, enajenar, gravar, prohibir y recibir cualesquiera clase de bienes, comprendidos también los sociales y alterar sus formas y hacer las reparaciones que estime convenientes; contratar cuantas corrientes de depósito y de crédito y sobregiros, con o sin garantía de los bienes sociales; contratar empréstitos, sea en forma de pagarés, cobranzas, mutuos o avances contra aceptación de letras.

Toda operación superior a cien veces la cuota ordinaria anual requerirá autorización de una asamblea de socios, ordinaria o extraordinaria, cuando afecte a la enajenación de bienes sociales.

- h) Convocar a los socios a asambleas ordinarias o extraordinarias;
- i) Presentar a la asamblea de socios en el mes de Abril la memoria anual de las actividades, acompañada de un Balance de haberes, deudas y un estado de rendición de cuentas por el

año anterior. El Balance deberá ser presentado previamente a la Comisión de Finanzas, con veinte días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la Asamblea Ordinaria de socios que habrá de pronunciarse sobre el mismo;

j) Delegar parte de sus facultades en cualquier Director o en una Comisión de ellos, y, para objetos especialmente determinados, en otra u otras personas;

k) Integrar el Directorio, hasta en dos de sus miembros, cuando estos se ausentaren o por cualquier motivo se imposibilitaren para el desempeño de sus cargos. La integración se hará con los socios que aparecen ocupando las más altas mayorías siguientes, en grado descendente, en el resultado de la última elección de Directores. Agotada esta facultad del Directorio, corresponde a la Asamblea de socios llenar las vacantes. La renuncia del Presidente sólo podrá ser considerada por la Asamblea de socios;

l) Supervigilar el desempeño de las comisiones y cuidar porque éstas cumplan íntegramente su cometido;

m) Reconocer la constitución de las Juntas Locales, y declarar su receso o reorganización;

n) Y, en general, ejecutar válidamente todos los actos conducentes y necesarios a los fines sociales, sin que se pueda sostener falta de autorización suficiente del Directorio para ello, salvo cuando se requiera la intervención de otras Autoridades, conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La más alta Autoridad de la Corporación, es la Asamblea de Socios, que tiene por objeto fiscalizar los actos del Directorio y demás organismos directivos y administrativos, resolver los asuntos sobre los cuales requiera su pronunciamiento e interpretar y aclarar las dudas de los Estatutos, y en general, fijar la política que debe seguir la Corporación para el fiel cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Asamblea de Socios puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Habrá asambleas ordinarias en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, y extraordinarias cuando sean necesarias en conformidad a lo dispuesto en los Estatutos. En la Asamblea de Abril se elegirá el Directorio y la Comisión de Finanzas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas de socios quedarán constituidas a los diez minutos siguientes a la hora para que fueron citadas, si están presentes o representados la mayoría absoluta de los socios con pleno goce de sus derechos. Si no se reuniere el quórum, se citará para nuevo día y hora en el mismo lugar, y quedará constituida con el número de asambleístas que asistan por sí o representados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En la Asamblea Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto. En la Extraordinarias, sólo las materias incluidas en la convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Sólo en la Asamblea Extraordinarias de Socios podrá tratarse de la Reforma de los Estatutos, del cambio de domicilio, de la enajenación e hipoteca de los bienes raíces de la Corporación y de la disolución y liquidación de esta última.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los acuerdos de Asamblea serán tomados por mayoría absoluta de votos, pudiendo votar cada socio por sí o por los votos que represente. Los acuerdos sobre las materias señaladas en el artículo trigésimo primero, deberán contar con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea Extraordinaria. Todo lo anterior es sin perjuicio de los quórum señalados en estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se llevará un libro de actas para las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, con numeración correlativa para cada acta, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, una vez aprobadas. Se podrá acordar también llevar a efecto los acuerdos desde luego sin esperar la aprobación del acta, debiendo dejarse constancia del hecho, en la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Habrá una Comisión de Finanzas compuesta por dos socios elegidos por dos años, en la misma elección de Directorio del año correspondientes y podrán ser reelegidos. La Comisión tendrá la facultad de revisar la contabilidad, fiscalizar los gastos de la Corporación en cualquier época del año, e informar el balance que el Directorio debe presentar a la Asamblea Ordinaria de Socios. Informará trimestralmente al Directorio del resultado de sus inspecciones y le hará saber toda observación que crea oportuno formular para el mejor desarrollo de la administración. En caso de faltar uno o ambos miembros de esta Comisión, será llenada la vacante por el Directorio, integrándola con los socios que aparecen ocupando las más altas mayorías siguientes, en grado descendente, en el resultado de la última elección de sus miembros. Este cargo es incompatible con el de Director y es indelegable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Asociación tendrá tres comisiones permanentes asesoras del Directorio, formada de tres miembros de cada una, designadas por el Directorio, quienes se desempeñarán sus cargos por un año y podrán ser reelegidos. Esta designación se hará en la primera reunión del Directorio siguiente a al de constitución de la mesa directiva. Ellas son:

- Comisión de Bienestar
- Comisión de Informaciones
- Comisión Técnica.

No pueden ser miembros de ellas ni los Directores ni los miembros de la Comisión Finanzas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Comisión de Bienestar; tiene la misión de hacer efectivos el cumplimiento de los fines señalados en las letras a) y c) del artículo primero de los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: La Comisión de Informaciones, tiene la misión de hacer efectivo el cumplimiento de los fines señalados en las letras b) y d) del artículo primero de los Estatutos, y, por su naturaleza, procurará que las labores de las otras dos comisiones sean eficientes, cooperando a la información de los asociados respecto a sus actividades e instrucciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Comisión Técnica; tiene la misión de hacer efectivo el cumplimiento de los fines señalados en las letras d) y e) del artículo primero de los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Una vez designados los miembros de la Comisión, se reunirán con el Directorio de la Asociación en el lugar, día y hora que éste señale, para expresarle a quién han designado Presidente de la Comisión y recibir las instrucciones y cambiar ideas sobre el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las Comisiones se reunirán en los días y lugares donde lo estime conveniente su Presidente, y celebrarán sesión por lo menos una vez al mes. Es obligación de las Comisiones, informar al Directorio, trimestralmente de sus actividades, y deben concurrir a las reuniones del Directorio cuando sean citadas.

TÍTULO CUARTO: De los Funcionarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar a la corporación judicial y extrajudicialmente. En el orden judicial tendrá todas y cada una de las facultades del representante legal señaladas en el artículo octavo del Código de Procesamiento Civil, y podrá conferir poderes judiciales y delegarlos, con todas o algunas facultades señaladas en el artículo séptimo del mismo Código, que se dan por expresamente reproducidas.
- b) Convocar a sesiones de Directorio y Asambleas de socios, presidirlas y ejecutar sus acuerdos, firmando todos los documentos que sean necesarios, en unión del Secretario o del Tesorero según el caso;
- c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones, para lo cual su voto se considerará como dos votos;
- d) Ejercer la supervigilancia de las actividades de la Corporación, y ejecutar los demás actos señalados en estos Estatutos al Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El VicePresidente subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento accidental, con las mismas facultades. A falta de éste, la subrogación se hará por el Tesorero, Director y Secretario, en el orden indicado, si alguno de ellos estuviere a su vez ausente o imposibilitado accidentalmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes del Tesorero.

- a) Mantener inventario de los bienes que constituyen el patrimonio de la Corporación;
- b) Llevar los libros para el control de las finanzas, asesorado por un contador si ello fuere necesario;
- c) Conjuntamente con el Presidente, firmar todos los documentos bancarios, y de cualquier naturaleza que comprometan los bienes de la Corporación;
- d) Recaudar las cuotas y dar los recibos pertinentes;
- e) Presentar oportunamente a la Comisión de Finanzas el Balance y cuentas de ingresos y egresos, debidamente documentados, para su informe anual a la Asamblea;
- f) Preparar y presentar al Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, a base del

cual se desarrolle el próximo ejercicio, conforme a los acuerdos del Directorio;
h) Proporcionar a la Comisión de Finanzas todos los pormenores y documentos que ésta solicite.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones y Deberes del Secretario.

- a) Redactar las actas y correspondencia, y firmarla con el Presidente. Llenar los libros de actas y la correspondencia al día;
- b) Mantener los registros de socios y demás documentos de la Asociación debidamente ordenados y archivados;
- c) Dar las certificaciones que le sean solicitadas;
- d) Atender a las publicaciones de citaciones y transcribir a las Comisiones los acuerdos y resoluciones del Directorio y Asamblea de Socios.

TÍTULO QUINTO: Convocatorias y elecciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La convocatoria a Asamblea de socios se hará mediante tres avisos publicados en días distintos en un diario de Valparaíso, con anticipación no menor de cuatro días a la fecha fijada para su celebración.

Además, los socios serán citados por escrito, despachando el Secretario las cartas con igual anticipación, a lo menos. Los avisos y citaciones contendrán el objeto de la convocatoria cuando se trate de asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO QUADRAGÉSIMO SEXTO: La elección de Directores y Miembros de la Comisión de Finanzas, se hará en citaciones que se remitirán a un plazo no menor de treinta días a la fecha señalada para la elección.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Cada socio votará personalmente en sobre cerrado, por cinco personas distintas para Directores y dos personas distintas para miembros de la Comisión de Finanzas. Si votare por número menor, se entenderá que vota en blanco para las vacantes restantes. Si votare por personas que no reúnen condiciones para ser elegidos, se eliminarán esos nombres y el voto en esta parte se considerará en blanco. Si votare por mayor número o en cédulas distintas, no se escrutarán estos votos. Si repitiere un nombre, se computará una vez, extendiéndose en blanco los repetidos. El voto en blanco se escrutará como tal, sin aplicarse su número en forma alguna para producir mayoría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los sobres que contengan el voto, serán firmados por el sufragante y remitidos al Secretario de la Asociación, de modo que se encuentren en su poder con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora fijada en el aviso de citación para la asamblea respectiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Para la recepción y revisión de los sobres que contengan los votos, el Directorio designará una Comisión receptora de sufragios. Esta comisión examinará si el

sufragante tiene derecho a voto, hará confrontación de firmas y comprobará que el sobre cerrado esté expedido conforme al Estatuto. La misma Comisión, durante la Asamblea, procederá a informar a la Asamblea el número de sobres recibidos y cuántos no reúnen las condiciones para ser computados. En seguida, los que estén en orden, junto con los que tienen observaciones y que la Asamblea acuerde computar, serán contados para precisar la mayoría absoluta. Después, se abrirán los sobres y se escrutarán los votos, aplicando a cada uno el artículo cuadragésimo séptimo. Terminado el escrutinio, el Secretario dará lectura en voz alta al resultado obtenido por cada candidato, y el Presidente proclamará como miembros del Directorio a quienes resulten con las cinco más altas mayorías. Proclamará como miembros de la Comisión de Finanzas, a quienes obtengan las dos más altas mayorías.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Si algún socio elegido manifestare en la misma asamblea su imposibilidad de asumir el cargo, y la excusa fuere aceptada, el Presidente procederá a designar el reemplazante con quién obtuvo la siguiente más alta mayoría.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: El Secretario colocará los votos dentro de un sobre que, cerrado y lacrado, se conservará en poder del Presidente por treinta días.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El socio que no estuviere conforme con la elección, podrá reclamar de ella, por escrito o telegráficamente al Directorio, dentro de los treinta días siguientes a la elección, indicando los fundamentos de su disconformidad.

TITULO SEXTO: Patrimonio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: El Patrimonio de la Asociación se formará con los siguientes bienes:

a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que anualmente fije la asamblea de socios.

La cuota mínima de incorporación es de cincuenta pesos y la mínima de ordinaria es de cien pesos al mes. La máxima ordinaria no podrá exceder del doble de la acordada para el año anterior:

b) Con las asignaciones por causa de muerte y donaciones entre vivos que se hagan a la Asociación;

c) Con los bienes muebles e inmuebles y valores, adquiridos y por adquirir y el mayor valor que de ellos provenga;

d) Con las erogaciones que cualquier persona, autoridad o corporación acuerde para los fines de la Asociación, con cualesquiera otras entradas acordadas por la Asamblea de socios, ajustándose a estos Estatutos;

e) Con los frutos que produzcan los bienes sociales y los beneficios que obtenga la Asociación para incrementar sus haberes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: En caso de disolución de la corporación, todos sus bienes pasarán a la Universidad Técnica Federico Santa María.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: Los fondos de la Asociación, salvo los destinados al Fondo de Gratitud, serán invertidos en cumplir, a medida de lo posible, todos los fines sociales.

TÍTULO SÉPTIMO: Fondo de Gratitud.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: La Asociación queda obligada a formar un Fondo Especial mediante cuotas extraordinarias de sus asociados, que denominará Fondo de Gratitud, el cual será incrementado por asignaciones y para los fines especiales que se indican en este Título.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: El Fondo de Gratitud será invertido paulatinamente en bienes que produzcan renta, hasta formar un patrimonio suficientemente consolidado, que permita cumplir los fines para los cuales se crea únicamente con las rentas de sus capitales o bienes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Este Fondo será administrado por una Junta Administradora que la formarán el Directorio de la Asociación y la Comisión de Finanzas. La Junta estará presidida por el Presidente de la Asociación o quién haga sus veces. Esta Junta funcionará con un quórum mínimo de cinco miembros, y sus acuerdos requerirán por lo menos el voto afirmativo de cuatro de ellos. Se reunirá en el lugar, día y hora que señale el Directorio de la Asociación, llevándose el libro de actas de sus reuniones.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: El Fondo de Gratitud se destinará, en los primeros años, en dar asistencia a los alumnos necesitados de la Universidad Técnica Federico Santa María o de las escuelas que ésta controle, a fin de aliviar la situación económica de ese alumno.

Posteriormente, una vez consolidado su capital, la asistencia se hará con los frutos o rentas de los bienes que constituyen dicho fondo. También se destinará este fondo a la ayuda económica de la propia Universidad Técnica Federico Santa María, sea para la conservación, reparación, reemplazo o incremento de todos los elementos que ella requiere para mejorar o seguir prestando la instrucción técnica en que ella está empeñada.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Toda asignación o erogación que se haga a la Asociación, destinada al Fondo de Gratitud, no podrá emplearse en otros fines que los indicados en el artículo anterior, ni aún en beneficio de los propios asociados, puesto que el propósito para formarlo es expresar con hechos la gratitud de los Ex-Alumnos hacia el establecimiento que les dio su educación, y cuyos beneficios desean extender a las generaciones futuras.

TÍTULO OCTAVO: Juntas Locales.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Los miembros de la Asociación podrán constituir Juntas Locales, en cualquier lugar de la República o en el extranjero, siempre que se reúnan más de cinco de ellos, residentes en la localidad. Estas Juntas designarán un Presidente en su reunión de Marzo y podrán hacerse sin ante el Directorio y las Asambleas por su intermedio, a fin de cooperar en la

marcha de la Asociación, sin perjuicio del derecho que corresponde a cada socio, conforme a estos Estatutos. Las Juntas deben ser reconocidas por el Directorio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente de cada Junta Local tendrá facultad para citar a reuniones de ellas y tendrá derecho a ser recibido por el Directorio de la Asociación, con derecho a voz, en sus reuniones.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Las Juntas Locales podrán organizarse, atendidas sus necesidades, con Directorio propio. La Asociación sólo reconoce a la Junta y como único representante de ella, a su Presidente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Los bienes de las Juntas Locales, cualquiera que sea el modo de adquirirlos, pertenecen a la Asociación de Ex-Alumnos de la Universidad Técnica Federico Santa María y deben estar controlados e inventariados por el Tesorero, sin perjuicio del uso y goce de los mismos que se asigne a la Junta Local.

Cumplimiento de los Acuerdos: El Presidente expresó que estaba cumplido el objeto de la convocatoria y era necesario un pronunciamiento de la Sala para llevar a efecto los anteriores acuerdos sin esperar la aprobación del acta, por ser necesario hacer los trámites de reducir a escritura pública la de la presente sesión y cuanto antes hacer los trámites para la aprobación suprema de las reformas acordadas.

Por último, propuso a la sala, que tres socios que no fueran Directores en ejercicio, ni electos, firmasen el acta en representación de los socios presentes, junto con el Presidente y el Tesorero que está actuando de Secretario.

Además, será necesario facultar para la legalización al Abogado señor Jorge Guarello. La Sala, por unanimidad, acordó llevar a efecto los acuerdos, sin esperar la aprobación del acta; designar a los socios señores Raúl Bernabé, Luis Aspillaga y Helmut Neuwailer para firmar el acta y facultar al Abogado don Jorge Guarelllo y al Presidente señor Walter Galloway, para que conjunta o separadamente reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta y hagan las presentaciones ante las autoridades para la aprobación suprema de la reforma de los Estatutos, quedando expresamente facultados para aceptar las modificaciones, enmiendas o eliminaciones que exija la autoridad en el texto de los Estatutos aprobados en esta Asamblea. No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró terminada la Asamblea Extraordinaria, y levantó la sesión a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos.

Firmados: Walter Galloway, Presidente. Agustín Zamorano, Secretario. Raúl Bernabé, Luis Aspillaga, Helmut Neuwailer.

Certificado: El Notario infrascrito, certifica haber concurrido a la Asamblea General Extraordinaria de que da testimonio el acta pre-inserta, celebrada con esta fecha por la "Asociación de Ex-Alumnos de la Universidad Técnica Federico Santa María", a la cual asistieron las personas que la misma acta

indica, reuniéndose, así, el quórum requerido por los estatutos sociales para esta clase de Asambleas. Que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas, por unanimidad, todas las posiciones sometidas a la asamblea. Que el acta pre-inserta es una relación fiel y completa de lo ocurrido y acordado en esta reunión y que se dio cumplimiento en todo a las disposiciones pertinentes a los Estatutos Sociales. Valparaíso, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Firmado: Mario Farren S., Notario". Conforme a su acta original, escrito en los folios uno al veintiuno del Libro de Actas de las Asambleas de Socios de la "Asociación de Ex-Alumnos de la Universidad Técnica Federico Santa María", que he tenido a la vista en este acto.- en comprobante firma, previa lectura, con los testigos señores Alberto Cancino Castellón y Leopoldo González Estay. Se colocaron en el registro cuatrocientos veinte pesos en estampillas por impuesto de papel sellado, más los notariales correspondientes a las leyes actualmente en vigencia.

Doy fé: J.Guarello, carnet número ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco de Valparaíso.

A. Cancino, carnet número ciento cincuenta y dos mil ochocientos quince de Valparaíso.- L. González E., carnet número trescientos diez mil setecientos ochenta y cinco de Valparaíso.- Mario Farren S. Notario Público."